PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia...... 36 pts. año.

Particulares y colectividades...... 40 » »

Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.

» » de años anteriores..... 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

Provincia de Santander

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA

DECRETO NUMERO 2

Es obligación indeclinable de los organismos oficiales de la República velar constantemente por los altos intereses morales y materiales del pueblo, ejerciendo su acción bienhechora en la adopción de medidas conducentes al cumplimiento de aquellos fines.

Cada circunstancia determina el objeto sobre el que se dirige aquella acción y la forma en que ésta ha de ser ejercida. El actual momento aconseja que se efectúe, con carácter oficial, la custodia de aquellos objetos que constituyen riqueza, tales como alhajas, metales y piedras preciosas, susceptibles de ocultación y contrabando, unos diseminados, otros en cajas de alquiler en diversas entidades bancarias.

Para simplificar la acción de custodia es necesario centralizar el depósito de los objetos señalados en el Decreto. Por otra parte, se adoptan aquellas medidas que garantizan en todo momento a los dueños respectivos sus derechos de propiedad, a los fines de devolución o imdemnización que proceda en momento oportuno.

Por todo lo expuesto se dispone:

- 1.º Las joyas y alhajas, oro y platino, en objetos existentes dentro del territorio jurisdiccional del Consejo de Santander, Palencia y Burgos, a excepción de aquellas cuya propiedad o dominio corresponda al Gobierno de Euzkadi, deberán ser depositadas en esta Consejería de Hacienda con arreglo a las normas que a continuación se detallan.
- 2.º Los poseedores de alhajas depositadas en los Bancos, ya sea en cajas particulares o de alquiler, deberán presentarse dentro del plazo de diez días, a partir de la presente fecha, en los Bancos respectivos para proceder a la apertura de las cajas, con la intervención de los delegados de este Departamento, a cuyo efecto se facilitará la operación por la Dirección de las respectivas Entidades. Ante la presencia de los titulares de las cajas y de los delegados, se procederá a extender por duplicado el correspondiente recibo, en el que se relacionarán y tasarán los ob-

jetos que han de ser depositados, entregándose al titular el recibo correspondiente y quedando el duplicado en esta Consejería. Los objetos correspondientes a cada titular se encerrarán en una bolsa que llevará en su interior y en su exterior el número del depósito y el nombre del propietario. El titular tendrá derecho a que en su nombre presencie la apertura y compuebe la exactitud del recibo, siendo de su cuenta el nombrarlo.

3.º Los poseedores de alhajas domiciliados en esta capital, ya estén aquéllas en su poder o en cualquier otro lugar, que no sean Entidades bancarias, deberán presentarse en esta Consejería (Secretaría general), en el plazo de quince días, a partir de la presente fecha, para efectuar el depósito correspondiente, que se realizará con las mismas formalidades señaladas en el artículo anterior.

Los residentes en la provincia efectuarán los depósitos correspondientes en los lugares y fecha que oportunamente anunciará esta Consejería.

- 4.º En el caso de que el titular de una caja de alquiler o particular no se presente en el plazo señalado, se procederá a la apertura ante la presencia de la Dirección del Banco, extendiéndose el recibo en la forma indicada, del que se hará entrega al Banco respectivo.
- 5.º Pasados los plazos señalados, se considerará contrabando la tenencia de alhajas, excluyéndose Jos relojes de uso personal y sin pedrería y las alianzas matrimoniales. Los objetos que fueren descubiertos fuera del plazo indicado, serán incautados, sin que proceda, por tanto, la entrega del recibo correspondiente, que será sustituído por otro en el que no constará la tasación de los objetos.
- 6.º La custodia oficial cesará tan pronto como así lo estime procedente esta Consejería, haciéndose las devoluciones a que haya lugar o, en otro caso, a la entrega del importe de la tasación, si así lo dispusiera el Gobierno de la República.
- 7.º Cualquier duda que surja en la aplicación de este Decreto será resuelta por esta Consejería de Hacienda.

Dado en Santander a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y siete. — El consejero de Hacienda accidental, Vicente del Solar. — El delegado del Gobierno-presidente, Juan Ruiz Olazarán.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD

ORDEN

Teniendo en cuenta que las circunstancias actuales dificultan el cumplimiento de la Orden de este Ministerio, fecha 16 de Junio («Gaceta» del 18), en el plazo fijado de treinta días, por parte de todos los Licenciados en Medicina del territorio leal de la República, respecto a su inscripción en el Censo Médico de este Ministerio, sin cuyo requisito no podrán continuar legalmente en el ejercicio de su profesión,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder una prórroga inaplazable de quince días, a partir de la fecha de aparición de esta Orden en la «Gaceta de la República», a fin de que los Médicos que aun no lo hubieran hecho remi-

tan la ficha profesional de referencia.

Valencia, 16 de Julio de 1937.—P. D., J. Planelles. Señor Subsecretario de Sanidad. 1174

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Comité Nacional de Ferrocarriles tropieza con dificultades para hacer efectivo el importe de facturas de algunos transportes efectuados con motivo de la evacuación civil, transportes que, unas veces por la premura del momento, se realizaron sin justificantes de los traslados que se hacían y en otras, dichos justificantes estaban extendidos por los Alcaldes o Comités. Esta clase de facturas fueron rechazadas por el Ministerio de Sanidad y Asistencia social, que afirmó no podía hacer efectivos más que el importe de aquellos transportes efectuados desde localidades de forzosa evacuación,

Este Ministerio, a propuesta del indicado Comité y para evitar que estos hechos se repitan con lesión de los intereses del Estado, ha resuelto se ordene a todas las estaciones de la Red general de Ferrocarriles de la España leal se abstengan de atender peticiones de billetes con cargo al Estado, si dichas peticiones no han sido formuladas por orden de un organismo ministerial, con la obligada salvedad de aquellas estaciones enclavadas en zona de guerra, que cumplirán rápidamente las órdenes emanadas de las autoridades militares.

Valencia, 15 de Julio de 1937.—P. D., M. Torres. Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 28 de Junio pasado («Gaceta» del 29), el Gobierno de la Regública ha dispuesto queden requisados y a su disposición los buques comprendidos en la relación que se acompaña.

Valencia, 15 de Julio de 1937.—B. Giner de los Ríos. Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

Relación que se cita

«Arraiz», «Cobetas», «Serantes», «Cristina», «Sabina», «Banderas», «Saturno», «Apolo», «Hércules», «Marte», «Neptuno», «Eolo», «Iciar», «Urumea», «Bartolo», «Juan

de Astigarraga», «Bachi», «Manuchu», «Luchana», «Mar Rojo», «Sendeja», «Guernica», «Rola», «Faustino B.», «San Pedro», «Marqués de Urquijo», «Conde Zubiria», «El Condado», «Candina», «Marzo», «El Caudal», todos de la matrícula de Bilbao.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Para regular el procedimiento a seguir por las Delegaciones interinas de Asistencia social, como consecuencia de las recientes disposiciones referentes a las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La cuenta corriente a que se refiere el apartado primero de la Orden de 7 del corriente mes, se entenderá abierta, tanto en la central como en las sucursales del Banco de España.

Segundo. Quedan autorizados para retirar numerario los Delegados-Presidentes de las Delegaciones interinas de Asistencia social, firmando conjuntamente con uno de

los Consejeros-vocales provincial o municipal.

Tercero. Las Delegaciones interinas de Asistencia social remitirán mensualmente a la Dirección general de Asistencia social, cuenta detallada y justificada de la inversión dada a las cantidades extraídas de la cuenta corriente, para su aprobación o censura.

El incumplimiento de esta obligación será motivo suficiente para invalidar la autorización a que se refiere el

artículo segundo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 16 de Julio de 1937.—Jaime Aguadé.

Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo
y Asistencia social.

1177

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Se convoca concurso para cubrir 150 plazas de Alumnos pilotos de Aviación militar en las condiciones siguientes:

Primera. Los aspirantes tendrán que haber cumplido 18 años antes de primero de Agosto y no cumplir los 22 años dentro del año actual.

Segunda. Las peticiones se harán por instancias dirigidas a la Subsecretaría de Aviación (Ministerio de Defensa Nacional), acompañando los siguientes documentos:

a) Certificado de lealtad al régimen expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular, haciendo constar la fecha de ingreso, en el que, además, se harán responsables de su conducta futura dos personas de garantía del mismo partido o agrupación sindical; asimismo acompañarán documento demostrativo de la filiación política o sindical del padre y domicilio actual del mismo. Este último aval será igualmente necesario para los aspirants pertenecientes en la actualidad al Ejército regular, etc., etc.

Cuando, a consecuencia de las debidas averiguaciones, esta Subsecretaría estime procedente la baja de algún alumno, esta sanción se cumplirá inmediatamente, sin que asista al alumno sancionado derecho

a formular reclamación alguna.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Juz-

gado Municipal correspondiente, para los civiles, y copia de la media filiación, para los militares.

Los aspirantes que no puedan presentar el certificado de nacimiento por haber sido destruídos los Registros civiles en que estaban inscriptos o encontrarse esos Registros civiles en localidades no sometidas al poder legítimo de la República, presentarán en cambio el documento a que se refiere el párrafo cuarto de la Orden ministerial del Ministerio de Marina y Aire del 21 de Marzo del año actual, "Gaceta" número 82, del 23 de Marzo del año en curso.

El certificado a que se refiere el párrafo anterior será extendido ante el Juez correspondiente y gratuitamente, según se ordena en el Decreto del Ministerio de Justicia del 2 de Enero del año actual, "Gaceta" número 9, y en el artículo primero del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Enero del año actual,

"Gaceta" número 12.

Tercero. El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 de Agosto, a las 20 horas, y se considerarán nulas todas las instancias que lleguen al Registro de entrada de la Subsecretaría de Aviación después de cerrado el plazo. También se considerarán nulas y como no recibidas las instancias que no lleguen acompañadas de los documentos a que se refiere la condición segunda y las que sean acompañadas de un certificado de lealtad al régimen que a juicio del Delegado Político de las Fuerzas del Aire sea insuficiente. No se contestará a los aspirantes cuyas instancias sean nulas por cualquiera de los motivos que se indican.

Cuarta. Los aspirantes cuyas instancias estén en regla serán llamados antes o después de terminar el plazo de admisión de instancias, para ser examinados por escrito de las siguientes materias:

Aritmética

Lectura, escritura y operación con números enteros, fraccionarios y decimales. Sistema métrico decimal. Milla marina, milla terrestre, pie, pulgada, libra y galón inglés. Razones y proporciones. Regla de tres. Escalas.

Geometría

Plana.—Segmentos y ángulos. Perpendicularidad y paralelismo. Polígonos. Propidades de triángulos y cuadriláteros. Cincunferencia y círculo. Semejanza de triángulos.

Del espacio.—Angulos diedros y poliedros. Poliedros. Prisma y pirámide. Cilindro. Cono y esfera. Des-

arrollo de cilindro y cono.

Gramática

Ortografía.—Escritura al dictado de una media página de cualquier obra literaria contemporánea.

Retentiva y redacción.—Exposición por escrito de cualquier tema desarrollado verbalmente por el Profesor.

Geografía

Europa.—Configuración general, costas, relieve, principales sistemas montañosos, hidrografía. Estados que la constituyen.

España.—Sistema montañoso, sistema hidrográfico, provincias que la constituyen. Principales ciudades y

Pueblos.

Quinta. Los que resulten aprobados en el examen serán sometidos, sin excepción, a reconocimiento fa-

cultativo, y los que resulten útiles, clasificados por orden de la puntuación obtenida en el examen, para cubrir las plazas vacantes en las Escuelas de vuelos.

Sexta. En el momento de ser llamados a ellas serán nombrados Alumnos pilotos, filiándose como soldados los que sean paisanos, teniendo derecho al haber correspondiente y también a la gratificación de vuelo desde el día que empiece su instrucción de vuelo, que irá precedida de un período de instrucción militar, durante cuyo período adquirirán también los conocimientos teóricos correspondientes a Cabo y Sargento.

Séptima. Los aspirantes recibirán pasaporte para trasladarse, por cuenta del Estado, desde el punto de su destino o de su residencia hasta el lugar en que deban de ser examinados, y los aprobados lo mismo, para hacer el viaje hasta el lugar en que se verifique el reconocimiento facultativo, si han sido examinados en otro punto. Los que resulten desaprobados o declarados inútiles recibirán también pasaporte para regresar, por cuenta del Estado, a su destino o residencia.

Octava. A la terminación del curso se les expedirá el título de Piloto militar y serán promovidos al empleo de Sargento, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 4 de Diciembre de 1936, "Gaceta" número 341.

Novena. Los Alumnos que por falta de aptitud de pilotaje fuesen dados de baja en la Escuela, podrán optar por volver a la vida civil, los paisanos, o seguir prestando sus servicios como soldados de filas del arma de Aviación militar.

Las Clases de tropa dados de baja por iguales motivos volverán a sus Cuerpos o servicios de procedencia.

Décima. En caso de accidente que produzca inutilidad o muerte durante el desarrollo del curso tendrán derecho los concursantes o sus herederos a la pensión correspondiente al sueldo que perciban, o al de Sargento de no tener categoría, empleo o derechos superiores.

Undécima. A esta convocatoria serán admitidos los paisanos, soldados, Cabos y Sargentos del Ejército cuya edad esté comprendida en los límites señalados en la condición primera.

Los Sargentos recibirán a la terminación de su enseñanza el título de Sargento piloto, con la antigüedad de la fecha en que terminaron sus prácticas y al ingresar en el curso deberá aceptar esta condición.

Lo digo a V. I. para conocimiento y cumplimiento. Valencia, 15 de Julio de 1937.—Indalecio Prieto. Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Reintegrados los Registros civiles a los Juzgados Municipales, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 28 de Junio último ("Gaceta" del 29),

Este Ministerio se ha servido disponer que los encargados de aquéllos presten a los mismos la máxima atención, en consonancia con las necesidades del momento; velen por el más exacto cumplimiento de la legalidad vigente y procuren la mayor perfección en el servicio; asimismo deben observar lo dispuesto en el Arancel aprobado por Decreto de 29 de Mayo de 1922, en cuanto establece que los Jueces municipales

y Secretarios repartirán entre sí, por iguales partes, los honorarios que recauden (artículo tercero) y satisfarán por partes iguales los gastos correspondientes al Registro civil (artículo cuarto); sin olvidar, por el prestigio de la función de que se hallan investidos, que ellos, como Jueces municipales y encargados del Registro civil, son la única autoridad responsable de que tanto en el Juzgado como en el Registro se cumpla la legislación vigente y de que los fondos que se recauden tengan el destino previsto en el Arancel.

Valencia, 17 de Julio de 1937.—Manuel de Irujo v Ollo.

Señor Juez municipal encargado del Registro civil de...

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lucas Portilla Valdés, hijo de Pedro y de Inés, natural de Hermosa, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, provincia de Santander, avecindado en Hermosa, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, Juzgado de primera instancia de Santoña, de oficio jardinero, edad 31 años, su estado casado, su estatura 1,635 metros, barba poblada, boca pequeña, color bueno, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, presunto desertor, comparecerá, en término de cinco días, ante el juez instructor de la 1.ª División del II Cuerpo de Ejército del Norte, capitán don Antonio Herrería Samperio, residente en Lanestosa (Vizcaya), bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Lanestosa, 31 de Julio de 1937.—El juez instructor, Antonio Herrería.

José María Alfonso Fernández, hijo de José María y de Isabel, natural de Solórzano, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander, avecindado en Solórzano, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Santoña, provincia de Santander, oficio labrador, edad 30 años, su estado soltero, su estatura 1,645 metros, barba poblada, boca regular, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aguileña, presunto desertor, comparecerá, en término de cinco días, ante el juez instructor de la 1.ª División del II Cuerpo de Ejército del Norte, capitán don Antonio Herrería Samperio, residente en Lanestosa (Vizcaya), bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Lanestosa, 31 de Julio de 1937.—El juez instructor, Antonio Herrería.

Simeón Jesús Díez, natural de Marina de Cudeyo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander, avecindado en Marina de Cudeyo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander, presunto desertor, comparecerá, en el término de cinco días, ante el juez instructor de la 1.ª División del II Cuerpo de Ejército del Norte, capitán don Antonio Herrería Samperio, residente en Lanestosa (Vizcaya), bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Lanestosa, 31 de Julio de 1937.—El juez instructor, Antonio Herrería.

Pedro Cristóbal Cedrún, hijo de Antonio y de Gregoria, natural de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Hoz de Anero, provincia de Santander, avecindado en Hoz de Anero, Juzgado de primera instancia de Santoña, provin-

cia de Santander, de oficio sastre, edad 30 años, estado soltero, barba cerrada, boca pequeña, color moreno, pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, presunto desertor, comparecerá, en el término de cinco días, ante el juez instructor de la 1.ª División, capitán don Antonio Herrería Samperio, residente en Lanestosa (Vizcaya), bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Lanestosa, 31 de Julio de 1937.—El juez instructor, Antonio Herrería.

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste, hoy número 1, y en el sumario seguido en este Juzgado por muerte de Francisco Gorrochategui Urquía, vecino que fué de Bilbao, y que falleció en el Asilo Asistencia Social, de esta ciudad, el día 12 del mes actual, sumario número 59, ha acordado, por providencia de esta fecha, ofrecer las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los familiares más próximos del referido interfecto, los que deberán comparecer en este Juzgado dentro del plazo de quinto día, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 29 de Julio de 1937.—El secretario accidental, Eusebio Ganza.

ANUNCIOS OFICIALES

Juzgado municipal de ENTRAMBASAGUAS

Registro civil

Eladio Hernández Sánchez, natural de Nava del Rey (Burgos), de oficio jornalero, domiciliado en Abanto y Ciérvana (Barrio de Pucheta), número 23 (Vizcaya), nació el día 18 de Febrero de 1915, es hijo de Pablo Hernández Sánchez y de Alfonsa Sánchez del Río, y Juana Rodrígo Baquerizo, natural de Baracaldo (Vizcaya), con comicilio en Abanto y Ciérvana (Vizcaya), dedicada a sus labores, nació el día 10 de Enero de 1916, es hija de Félix Rodrigo Pascual y de Artura Baquerizo.

Ambos son solteros y han residido últimamente en Abanto y Ciérvana (Vizcaya).

Desean contraer matrimonio, y no siéndoles posible aportar los documentos ordenados por la ley, se suple su falta por medio del presente anuncio, advirtiéndose que en la Secretaría de este Juzgado se halla expuesta al público la información testitical, abierta a tal fin, por espacio de quince días.

Entrambasaguas a 29 de Julio de 1937.—El juez municipal, Victoriano Aja.

Félix Gutiérrez García, natural de Burgos, de oficio jornalero, domiciliado en Abanto y Ciérvana (Vizcaya), nació el día 8 de Marzo de 1911, hijo de Alipio Gutiérrez Miguel y Concepción García Bravo, y María Martín Benito, natural de Madrid, con domicilio en Abanto y Ciérvana (Vizcaya), dedicada a sus labores, nació el 28 de Agosto de 1916, es hija de Mariano Martín Jiménez y de Socorro Benito Abad, los dos solteros, desean contraer matrimonio, y no siéndoles posible aportar los documentos ordenados por la ley, se suple su falta por medio del presente anuncio, advirtiéndose que en la Secretaría de este Juzgado se halla expuesta al público la información testifical, a tal fin, por espacio de quince días.

Entrambasaguas a 29 de Julio de 1937.—El juez municipal, Victoriano Aja.